



Concejo Deliberante  
Macachín – La Pampa

## **ORDENANZA N° 830- 2024**

### **VISTO:**

La importancia de la regulación, registro y protección integral de los animales, la necesidad de la implementación de un sistema moderno, eficiente y humanitario para su control y la necesidad de dar atención sanitaria a la población animal, promoviendo la educación respecto al cuidado de los animales, el resguardo de la salud pública y el ambiente, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se debe promover el desarrollo controlado y sanitario de la población animal, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre;

Que es necesaria la profundización de las campañas de prevención y educación específica para lograr grados de concientización y responsabilidad en la sociedad;

Que la prevención y la educación son fundamentales para evitar las causas y no tener que actuar sobre los efectos;

Que la tenencia responsable es fundamental para alcanzar la protección integral de los animales y un desarrollo armónico de la población;

Que la actitud adulta y reflexiva es lo que debe primar a la hora de aceptar un animal de compañía en el hogar, sabiendo que el compromiso adquirido, resguardo, alimentación y cuidados varios, se extenderá a lo largo de toda la vida de la mascota;

Que una mascota puede ser una necesidad, pero jamás una obligación, por ello quién decide tener un animal de compañía, debe hacerse responsable de su cuidado, contención y control de su reproducción;

Que además se debe concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la tenencia responsable, de respetar la vida, su bienestar y de disminuir los efectos negativos del animal abandonado;

Que los animales sueltos y sin control, son un problema para la salud, convivencia y seguridad pública;

Que esta Ordenanza y los programas existentes tienden a que los animales comunitarios disminuyan progresivamente;

Que, del total de los animales sueltos en la vía pública, un alto porcentaje tiene propietarios, los cuales deben hacerse responsable de los mismos;

Que es absoluta responsabilidad del tenedor de mascota todo daño o trastorno que esta ocasione en el ámbito público o privado;

Que la práctica de la esterilización quirúrgica, la tenencia responsable y la adopción, son aceptadas como procedimientos eficaces para controlar la población animal y preservar el equilibrio ecológico;

Que la presencia de animales en la vía pública provoca una alteración grave del ecosistema local, rompiendo el equilibrio de la triada ecológica, además de alterar la calidad de vida y la seguridad de la población responsable;

Que las acciones llevadas a cabo para evitar la proliferación de animales, aún no son suficientes para controlar la población existente y es necesario profundizarlas;

Que es de necesidad llegar a un consenso sobre un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población animal que incluya a todos los actores involucrados, como veterinarios, asociaciones de protección, ciudadanos y el Estado Municipal;

Que ante todo lo expresado, creemos necesario sancionar una normativa que intente alcanzar los objetivos planteados;



Concejo Deliberante  
Macachín – La Pampa

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MACACHÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I: De La Protección Animal

**Artículo N° 1:** DECLÁRESE de Interés Municipal la protección integral de los animales. –

**Artículo N° 2:** Definiciones. A los fines de la presente Ordenanza se considera:

- Mascota: animal doméstico de compañía que posee un responsable de sus acciones, identificado como propietario o tenedor.
- Perro en situación de calle: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietario o tenedor.
- Animal abandonado: el que, teniendo dueño o identificación, deambula libremente por la vía pública, sin presencia del propietario o tenedor.
- Propietario o dueño: persona que acredita la propiedad del animal mediante documentación de origen del mismo.
- Refugio: predio donde se alojan en forma transitoria, sin fines comerciales, con el objetivo de rescatarlos, tratarlos y reintegrarlos a su hábitat natural o bien disponer de su adopción.
- Tenedor: persona responsable de mascota temporalmente.
- Criadero: lugar, oficial y aprobado, destinado a la cría de animales. Proporciona los cuidados necesarios para su posterior venta. -

**Artículo N° 3:** La presente Ordenanza tiene por objeto:

Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía;

Lograr una convivencia armónica entre los ciudadanos y mascotas;

Fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza;

Sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos;

Regular el transporte de animales

**Artículo N° 4:** CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA. Sólo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando éstos estén acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos. Los mismo deberán estar sujetos por correa y collar, y de ser necesario bozal en aquellos animales cuya peligrosidad sea razonablemente previsible y observada.

Todo animal doméstico que tuviera residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado será reconocido en la categoría de “animal comunitario” con residencia en el sitio, el que deberá estar debidamente inscripto en el Registro Único de Mascotas.

Todos los animales deberán estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales competentes. -

**Artículo N° 5:** EL dueño, tenedor o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas higiénico-sanitarias exigidas por los organismos competentes, por la Ley N° 14346 y lo establecido en la presente Ordenanza. -



Concejo Deliberante  
Macachín – La Pampa

**Artículo N° 6:** Los patios, solares y/o lugares donde se encuentran las mascotas deberán tener cercamiento y barreras eficaces, impidiendo que el animal ingrese a la vía pública trayendo algún problema con las personas que transitan en la misma. -

**Artículo N° 7:** Cuando se encuentre un perro o gato “solo”, sin compañía e identificación alguna, se castrará sin solicitar autorización de sus propietarios, ya que estos están en infracción al dejarlos solos en la vía pública. -

**Artículo N° 8:** Las acciones derivadas de la correcta aplicación de la Ordenanza, no dará lugar a requerimiento de indemnización de ninguna especie, del propietario hacia el Municipio. –

**Artículo N° 9:** ANIMALES CON FINES TERAPÉUTICOS Y ACOMPAÑAMIENTO. En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos y de readaptación. La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las autoridades y/o encargados, y en el caso de espacios privados, sus dueños o responsables; debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado. En caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos. El animal que preste un Servicio Social y de acompañamiento como lazarillo podrá permanecer con la persona asistida, incluso en los servicios de transporte público. –

Capítulo II: Programa Municipal de Salud Animal

**Artículo N° 10:** EL Programa tendrá como objetivo general el control de la superpoblación canina y de otros animales domésticos y en estado de abandono. EL Programa cuantificará el número de animales, para clasificarlos en las siguientes categorías:

Animales con dueños y tenencia responsable

Animales con dueños sin tenencia responsable

Animales en estado de abandono y comunitarios

**Artículo N° 11:** Serán utilizadas como prácticas para el control de la superpoblación de animales las campañas educativas, la tenencia responsable, la adopción y la esterilización quirúrgica masiva, temprana, sistemática y extendida en todo el ámbito del Municipio. -

**Artículo N° 12:** Los animales de la categoría C serán asistidos progresivamente por el Programa, trabajando con las distintas prácticas disponibles. Los correspondientes a las otras categorías, entrarán al Programa cuando pertenezcan a familias con escasos recursos económicos o cuando los responsables del Programa, con motivo fundado, lo consideren pertinente. En todos los casos deberá hacerse hincapié fundamentalmente en la educación, para concientizar a la población sobre la tenencia responsable de un animal. -

**Artículo N° 13:** EL Programa desarrollará las campañas que sean necesarias a fin de promover la tenencia responsable de los animales. -

**Artículo N° 14:** DE SALUD ANIMAL

Control poblacional: Se pondrá énfasis en la Tenencia Responsable de Mascotas, entendiendo la educación de la población como pilar del Programa, apoyada por otras prácticas antes descriptas. Se aplicará en forma gratuita para los animales de la categoría C,



Concejo Deliberante  
Macachín – La Pampa

y cuando corresponda en las restantes, la metodología de esterilización farmacológica temporaria o definitiva y quirúrgica masiva, temprana, sistemática y extendida en todo el ámbito del Municipio. Se efectuarán operativos en los barrios con especial énfasis en lugares con animales en estado de abandono. Toda práctica médica, sea quirúrgica o farmacológica será realizada por un profesional Veterinario matriculado.

Prevención: Se promoverán conductas responsables en el cuidado de la Salud y protección de los animales en todos los aspectos que hacen a la prevención de enfermedades, brindando a la comunidad la información y apoyo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de tales fines. –

Capítulo III de la Matriculación de Perros y Gatos

**Artículo N° 15:** Registro Único de Mascotas. Créase, en el ámbito en que el Departamento Ejecutivo determine, el Registro Único de Mascotas (RUM).

El Departamento Ejecutivo establecerá el alcance de la categorización e informará a la población de las obligaciones emergentes. Además, fijará el sistema de identificación más apto para aplicar como elemento de control sobre los animales registrados, y también el modo, plazos y alcances de la inscripción y la participación de las instituciones vinculadas a la temática.

La inscripción en el Registro deberá hacerse por el propietario o tenedor responsable del animal. Deberán ser inscriptos, en forma gratuita, los animales domésticos que circulen o no por la vía pública. -

**Artículo N° 16:** REGISTRO DE CUIDADORES, ENTRENADORES Y PERROS CON FINES TERAPÉUTICOS Y ACOMPAÑANTES. Los cuidadores, entrenadores o paseadores de perros deberán estar inscriptos en un registro específico que a tal fin creará el Departamento Ejecutivo. Así mismo, deberán estar registrados aquellos perros que sean utilizados con fines terapéuticos y/o acompañantes. –

**Artículo N°17:** Los criaderos de perros y las empresas que presten servicios mediante la utilización de perros o jaurías de perros, deberán contar con la correspondiente habilitación municipal y sanitaria, además de someterse a las leyes provinciales y nacionales que regulan la actividad. -

Capitulo IV: de Deberes y Obligaciones

**Artículo N° 18:** EL dueño, cuidador o tenedor de un animal doméstico, deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a la comunidad las molestias, inconvenientes y ruidos excesivos que pueda causar el animal, evitando la permanencia de caninos sueltos en la vía pública. Es decir, que el dueño está obligado a mantenerlo dentro de su predio. También serán responsables de todo daño o perjuicio que el animal genere a un tercero, debiendo hacerse cargo de los gastos que demanden las curaciones o arreglos en la propiedad. –

**Artículo N° 19:** EL cuidador responsable deberá brindar salud (vacunas, desparasitantes, libreta sanitaria e identificación), control de natalidad, vivienda para afrontar condiciones climáticas, alimentación y agua. Se recomendará dedicar un momento de recreación, brindar afecto, protección y educación. El dueño o tenedor de un animal doméstico tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, cumplir con las normativas en todo lo relativo a la erradicación de enfermedades zoonóticas y aplicar todo tratamiento preventivo declarado obligatorio. En lugares públicos, el propietario deberá retirar y recoger las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales. –



Concejo Deliberante  
Macachín – La Pampa

**Artículo N° 20:** Se prohíbe maltratar, agredir físicamente o abandonar a los animales. –  
Capítulo V: De las Fundaciones o Asociaciones de Protección Animal

**Artículo N° 21:** Los entes protectores de animales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, podrán participar del Programa de Salud Animal en calidad de colaboradores. –

## **TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo N° 22:** Cuando un animal tenga que ser retirado del domicilio de su dueño por sufrir maltrato, inmediatamente se seguirá con el procedimiento que enmarca la Ley 14.346. –

**Artículo N° 23:** Los propietarios de animales agresores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal, tanto a la persona agredida, a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que así lo soliciten. Las personas que ocultasen animales enfermos con rabia o los pusieren en libertad independientemente de las sanciones que le imponga el Juzgado Municipal de Faltas, serán denunciadas ante la autoridad policial o judicial, por la Municipalidad o por terceros damnificados. –

**Artículo N° 24:** Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en Leyes Nacionales y Provinciales, serán sancionadas con multas y/o tareas comunitarias, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado Municipal de Faltas, previo cumplimiento de los extremos legales. –

**Artículo N° 25:** Supletoriamente se aplicará lo establecido en el Código Provincial de Faltas y el Código Procesal de Faltas Único sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan corresponder por la conducta del perro siendo el propietario, tenedor o criador del perro potencialmente peligroso el único responsable. -

**Artículo N° 26:** INFRACCIONES. Se consideran infracciones, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los Arts. anteriores. Estas infracciones serán sancionadas con multas, que tendrán un valor de Unidad Fija:

- Animales detectados en la vía pública deteriorando el dominio público sin su propietario o tenedor. 10 UF
- No cumplir con medidas de seguridad, deberes y/o obligaciones. 10 a 30 UF
- Maltrato, agresión física o abandono. 60 UF
- Animales con sus responsables en la vía pública sin su correa o cadena, y bozal en casos que se considere necesario. 15 UF
- Resistencia a la recolección del animal en la vía pública. 20 UF.

Además de los montos establecidos para cada falta, en caso de considerarse como tal, se podrá sancionar con el monto que justifique el Juzgado de Faltas dentro de los parámetros establecidos. -

**Artículo N° 27:** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa correspondiente a la primera sanción y, sucesivamente se triplicará o cuadruplicará si se cometieran nuevas infracciones. –

**Artículo N° 28:** Conjuntamente con las sanciones establecidas para cada falta, se podrá disponer de la retención del animal u otras medidas técnicamente necesarias. En caso de ser necesario, junto con un informe de un especialista veterinario. -



Concejo Deliberante  
Macachín – La Pampa

**Artículo N° 29:** Derogase ordenanza 687/19. -

**Artículo N° 30:** Protocolícese, comuníquese, publíquese, incorpórese al Libro de Ordenanzas y archívese. -

Macachín (L.P); 28 de Noviembre del 2024